

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de la notificación al demandado, y no hay medidas cautelares pendiente de consumir. A Despacho, 22 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mateo Andrés Ocampo Londoño
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00560 00
Sustanciación No. 227	Requiere parte demandante realice tramites de notificación so pena de declarar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que por auto del 16 de enero de 2024 se libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual fue notificado por estados electrónicos del 17 de enero de 2024; y que a la fecha, después de más de tres meses de la orden de pago, no habiendo medidas cautelares pendientes por practicar y/o consumir conforme la constancia secretarial que antecede, y que no se ha arrimado constancia de trámite alguno para lograr la notificación del demandado; se **requiere a la parte demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estados, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del señor **MATEO ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO**, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, si se va a hacer la notificación de manera física, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se va a hacer la notificación personal en forma digital, además suministrándole de manera completa y adecuada los datos completos del proceso, de la providencia notificar, los términos con que cuenta para ejercer los medios de defensa que estime pertinentes, y los datos correctos de ubicación física, teléfono y de contacto electrónico de este juzgado, con el fin de NO causar confusiones que puedan dificultar u obstaculizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada en este litigio. Y deberá arrimar las constancias respectivas al proceso, para acreditar dicho trámite de notificación con la información enunciada, y para poder verificar que la misma se suministró de forma correcta y en términos de ley. Vencido dicho término sin cumplir y reportar los deberes procesales referidos, se declararía el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>062</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
